101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	32-2017-00584
Demandado:	Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado:	Zulma Rosa Vidal y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	217

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ALEXANDRA MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No.66.847.850, como empleada del Grupo Soluciones Administrativo S.A.S. Limitar el embargo a la suma de $52.000.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

30-2

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	31-2005-00958
Demandado:	Conjunto Residencial Pontevedra
Demandado:	Ernesto Feldman Sitlonik
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	218

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el Apartamento 902B del Conjunto Residencial Pontevedra –P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado ERNESTO FELDMAN SITLONIK identificado con cédula de ciudadanía No.189479, que sean susceptibles de embargo, que no estén expresamente prohibidos en la norma reseñada y que se encuentren en posesión del demandado en la misma dirección. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el articulo 298 del C.G. del Proceso. Por lo tanto:

1º. **COMISIONAR** al ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en el Apartamento 902B del Conjunto Residencial Pontevedra –P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado **ERNESTO FELDMAN SITLONIK** identificado con cédula de ciudadanía No.189479, que sean susceptibles de embargo, que no estén expresamente prohibidos en la norma reseñada y que se encuentren en posesión del demandado en la misma dirección.-

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

14-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	27-2019-00424
Demandado:	Cooperativa Progresemos Ltda.
Demandado:	Jeferson Palacios Angulo y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	219

En atención al escrito anterior y como quiera que la medida de embargo del salario se levantó por solicitud de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devenguen los demandados DARRIS FABIAN COBA CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No.72.245.167, PAULO ALFREDO ARROYO identificado con c.c No.16.835.556, JEFERSON PALACIOS ANGULO, identificado con c.c. No.16.848.488 y OSCAR BERMUDEZ identificado con c.c. No.76.315.213, como empleados de la empresa **TECNIESTRUCTURAS LTDA**. Limitar el embargo a la suma de $15.000.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

45-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	20-2019-00648
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jairo Enrique Bolaños Martinez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	340

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

25-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	16-2015-00652
Demandado:	José Alexander Velasco Peña
Demandado:	Brahyan Alejandro Piñeres Agudelo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	216

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tenga el demandado BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO identificado con CC. No.1.116.242.024, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limítese la medida hasta la suma de $24.700.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

72-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	20-2019-00191
Demandante:	Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado:	Omaira Sánchez Anchico
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	335

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

93-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	32-2018-00220
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Gustavo Adolfo Gutierrez Yate
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	336

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

53-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	03-2019-00156
Demandante:	Coounivalle
Demandado:	Rigo Alberto Magon Ramos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	337

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

7-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	03-2019-00156
Demandante:	Coounivalle
Demandado:	Rigo Alberto Magon Ramos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	215

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa de Egresados de la Universidad del Valle "Counivalle" contra Rigo Alberto Magón Ramos identificado con CC. No.16.762.891, en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

80-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	18-2018-00563
Demandante:	Coasfharma S.A.S
Demandado:	Difusión Medical S.A.S. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	333

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

89-
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	34-2018-00833
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Kautiva Comunicaciones y Servicios S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	334

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

42-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	34-2018-00711
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Margarita Bazan Aguirre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	338

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lrt

32-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	06-2019-00514
Demandante:	Coopoceano
Demandado:	Fabian Antonio Sánchez Medina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	331

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

40-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	18-2019-00117
Demandante:	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado:	Andres Mauricio Villada Cuéllar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	332

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

211-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	05-2018-00409
Demandante:	Holguines Trade Center P.H.
Demandado:	Alvaro Velez Alvarez y Cía. S en C
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	330

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

65-1
16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	23-2019-00644
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Luis Angel Quiñonez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	339

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

156-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	35-2013-00554
Demandado:	Carlos Enrique Toro Arias
Demandado:	Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio:	221

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado del actor OTONIEL PAREDES MOLINA, al profesional del derecho, abogado MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ identificado con cédula No. 1.077.966.405 y T.P. No. 204.159 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

SA-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	30-2010-00599
Demandado:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Sociedad Control y Calidad Ltda. y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	220

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la cuota parte que le corresponde al demandado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.660.002, dentro de la sociedad GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. con NIT 800.216.181. Limitar el embargo a la suma de $44.900.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.19 de hoy 06 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

253-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	09-2012-00594
Demandante:	Arvey Rene Martínez Calvache – Cesionario. Vs. Anabelly Valencia Calero.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio:	231

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	**$25.319.477**
intereses de mora 17/09/11 al 31/01/2020	$56.666.677
Total	**$81.986.154**

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

704
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	015-2018-00126
Demandante:	Coop. Coop-asocc. Vs. Diego Fernando Palta Bolaños.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	237

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

INDICAR al memorialista que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Ibarra Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

90-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2013-00187
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs. Rubiela Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 236

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, revisado el proceso observa que no existe liquidación del crédito actualizada, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de los siguientes títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001176498	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2011	NO APLICA	$ 63.069,00
469030001199999	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2011	NO APLICA	$ 149.921,00
469030001211223	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2011	NO APLICA	$ 58.865,00
469030001223864	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2011	NO APLICA	$ 93.804,00
469030001233344	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2011	NO APLICA	$ 105.677,00

Total= $471.336,00

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, reflejando como abonos los títulos entregados en sus correspondientes fechas de orden de pago. Lo anterior teniendo en cuenta que existen depósitos pendientes por pagar

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

66-1
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	05-2016-00840
Demandante:	Coop. Coop-asocc. Vs. David Patersson Racines.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	235

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- INDICAR al memorialista que no existen títulos pendientes de pago.

2.- INSTAR al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le REQUIERE para que actué de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

88-1
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	30-2015-00215
Demandante:	Coop. Coop-asocc. Vs. Néstor Murillo Gamboa.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	234

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- INDICAR al memorialista que no existen títulos pendientes de pago.

2.- INSTAR al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le REQUIERE para que actué de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

199-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	20-2014-00753
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Luis Rodrigo Navia Bermeo y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	233

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del BANCO DE BOGOTA con Nit. 860.002.964-4.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002434828	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	$ 563.398,83
469030002434829	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	$ 30,62

Total= $ 563.429,45

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

77-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	021-2018-00683
Demandante:	Oscar Rodríguez Casas. Vs. Paola Alexandra Ortiz Lemos.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	232

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	13-2017-00071
Demandante:	José Manuel María Arteaga. Vs. Luz Dary Polania Rodríguez.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio:	226

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 72-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

72-1
77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	16-2015-00003
Demandante:	Grupo Consultor Andino – Cesionario. Vs. Víctor Alfonso Valdés Bermúdez (q.e.p.d.).
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	227

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	**$7.814.295**
intereses de mora **27/11/14** al 31/01/2020	$10.843.324
Total	**$18.657.619**

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

136-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	24-2016-00471
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Vs. Diego Fernando Castañeda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	225

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 134 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

192-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	06-2018-00689
Demandante:	Santiago Lerma Núñez. Vs. Marco Tulio Velasco Vidal y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	224

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 133-138 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

62-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	02-2016-00054
Demandante:	Edgar Bejarano. Vs. Diana Isabel Álvarez Hoyos.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	342

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma no tuvo en cuenta la modificada y aprobada por el Juzgado visible a folios 59. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ATENDER la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte pasiva, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

2.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto 245 del 11 de febrero de 2019 visible a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

85-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	06-2016-00656
Demandante:	Irlnada Galvis de Sánchez. Vs. Mary Ledesma Bermúdez y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	228

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 83 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

271-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	09-2009-00336
Demandante:	Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs. Carlos Humberto Ocampo y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	222

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se indicó en la parte resolutiva del auto que antecede una providencia distinta a la que realmente correspondía. Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR la parte resolutiva del auto interlocutorio 118 del 23 de enero de 2020, visible a folio 270, en el sentido de indicar que la decisión no revocada es la contenida en el auto 2250 del 13 de noviembre de 2019 visible a folio 265.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

94-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	13-2018-00476
Demandante:	PARA GROUP Colombia Holding S.A.S. – Cesionario Vs. Diego Fernando Arias.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	343

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora en su escrito de terminación obrante a folio 69 del presente cuaderno no consintió el levantamiento de la garantía prendaria, así como también que la providencia que dispuso la terminación se encuentra en firme y que el tramite solicitado lo puede adelantar el interesado ante la correspondiente entidad, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ATENDER a la solicitud elevada por la parte pasiva por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

100-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	26-2015-01347
Demandante:	Finesa S.A. Vs. Global Shop Elite S.A.S. y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	230

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 98 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	32-2018-00351
Demandante:	Julio César Vargas Benjumea. Vs. Stefania Vargas Lara y otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	229

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 92 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cum
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

121-
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 028-2016-00108
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Rubiel Valencia Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 238

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c.c.94.540.879.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002450213	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 135.765,00
469030002450214	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 428.474,00
469030002450215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 569.178,00
469030002450216	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 728.344,00
469030002450217	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 454.324,00
469030002450218	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 329.531,00
469030002450219	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.018.548,00
469030002450220	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 275.225,00
469030002450221	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 431.061,00
469030002450222	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.335.321,00
469030002450223	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 373.732,00
469030002450224	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 417.560,00
469030002450225	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 479.942,00
469030002450226	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 355.178,00
469030002450227	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 777.098,00
469030002450228	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 786.989,00
469030002450229	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 469.724,00
469030002450230	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 383.515,00
469030002450231	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.233.799,00
469030002450232	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 296.619,00
469030002450233	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 417.560,00
469030002450234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.440.407,00
469030002450235	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 617.043,00
469030002450236	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 376.088,00
469030002450237	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 442.144,00
469030002450238	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 379.343,00
469030002450239	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 804.235,00
469030002450240	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 821.578,00
469030002450241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 561.340,00
469030002450242	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 442.144,00

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

469030002450243	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.237.220,00
469030002450244	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 324.416,00
469030002450245	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 508.201,00
469030002450246	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.404.070,00
469030002450247	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 459.669,00
469030002450248	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 462.594,00
469030002450249	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 446.022,00
469030002450250	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 496.759,00
469030002450251	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 758.493,00
469030002450252	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 802.691,00
469030002450253	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 462.594,00
469030002450254	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 494.042,00
469030002450255	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 1.235.945,00
469030002450256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	$ 419.408,00
469030002459260	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 462.594,00
469030002472154	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	$ 1.726.292,00

Total= $ 29.282.819,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy 06 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

RAMAJUDICIAL.GOV.CO